

CUARTA PARTE

LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL  
PÚBLICO

Introducción . . . . . 321

CUARTA PARTE

LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

## INTRODUCCIÓN

Como culminación de nuestro ensayo, arribamos al orbe de lo jurídico. No es que el mundo jurídico deje de ser a la vez un mundo político (porque lo político y lo constitucional se identifican en nuestro concepto), ni que al mundo jurídico no ingresen los ingredientes sociales, económicos, tecnológicos, culturales, etcétera, o que haya incomunicaciones. Todo lo contrario.

Decimos esto para que las separaciones metodológicas que hemos hecho al dividir esta teoría general de los derechos humanos en cuatro partes, no se interpreten como análisis cerrados —cada uno en su esfera o en su perímetro—. Examinar ahora los aspectos jurídicos es únicamente terminar el recorrido de un orden que nos ha parecido lógico, pero que en la cronología y en la realidad del quehacer humano no admite imaginar etapas sucesivas. Si lo jurídico viene al fin, no es porque antes o primero haya otras realidades que nada tengan que ver con el derecho; es solamente porque nuestra comprensión racional accede mejor al conocimiento del derecho después de haber transitado los carriles teóricos de la filosofía jurídica y política, y de haberse asomado al marco de los condicionamientos de tipo sociológico.

*Ubi societas, ibi jus*; donde hay sociedad hay derecho, que es igual a decir que donde hay hombres hay sociedad, hay politicidad, y hay juridicidad. “Hacer” un derecho de los derechos humanos es —volvemos a repetirlo— una obra de cultura como cima de la organización jurídica democrática que confiere estructura a una sociedad en un Estado.

Entonces, discurriremos lentamente por los principales aspectos del derecho constitucional y del derecho internacional público, y seguramente quien nos siga en nuestro razonamiento podrá advertir que, si por vocación iusfilosófica y politológica nos animamos antes de escribir las reflexiones a que nos incitó esa vocación, en el orbe de lo jurídico —que nos es más personalmente nuestro— nos movemos con mayor

holgura. Esto sea dicho en disculpa de las distancias y diferencias que no supimos ni pudimos superar al dedicarnos a los temas de las partes segunda y tercera. Tal vez esta cuarta merezca juzgarse más pulida, o de mayor profundidad.